

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00074-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas, bajo la metodología costo de servicio, de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC:

- Servicios al pasajero: Tasa Única de Uso del Aeropuerto (TUUA) del Aeropuerto de Cusco y aquellos aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V.
- Servicios a la nave: Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento y Mangas del Aeropuerto de Cusco, Aeródromo de Nasca y de los aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del RETA, la resolución que declara el inicio del procedimiento de revisión tarifaria debe establecer el plazo máximo dentro del cual la Entidad Prestadora podrá presentar su propuesta tarifaria, siendo que, el plazo que se establezca para tal efecto no podrá ser menor de treinta (30) días hábiles, además, dicho plazo podrá ser prorrogado de forma excepcional y por única vez por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles.

En el presente caso, mediante el Oficio GG.474.2024.O/6 recibido el 19 de junio de 2024, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para presentar su propuesta tarifaria. El 21 de junio de 2024, mediante el Oficio N° 00199-2024-GRE-OSITRAN, se otorgó a CORPAC la ampliación solicitada.

Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° GAJ.002.2024.O, la Entidad Prestadora presentó su propuesta tarifaria Propuesta Tarifaria a las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC.

El 25 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 00245-2024-GRE-OSITRAN, se le solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para que las Gerencias presenten la propuesta tarifaria para los servicios aeroportuarios de CORPAC (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador).

El 26 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 0692-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General otorgó la ampliación de plazo para presentarle la Propuesta Tarifaria del Regulador, la cual fue solicitada mediante el Memorando N° 00245-2024-GRE-OSITRAN.

mediante la Resolución de Presidencia N° 0085-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00207-2024-IC-OSITRAN, se establecieron las tarifas provisionales para los servicios aeroportuarios provistos por CORPAC (Servicios al pasajero: Tasa Única de Uso del Aeropuerto (TUUA) del Aeropuerto de Cusco y aquellos aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V; y, Servicios a la nave: Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento y Mangas del Aeropuerto de Cusco, Aeródromo de Nasca y de los aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V).

La Propuesta Tarifaria del Regulador se basó en la siguiente metodología y supuestos

El artículo 16 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN (en adelante, RETA), señala que le corresponde a Ositrán determinar la metodología a emplear en la revisión tarifaria, pudiendo aplicar, entre otras, cualquiera de las metodologías que se señalan en dicho Reglamento. Asimismo, se precisa que la metodología elegida se aplicará tomando en consideración el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuya tarifa es materia de fijación o revisión

En línea con ello, a fin de que CORPAC se encuentre en condiciones de cubrir los costos necesarios de inversión, operación y mantenimiento para la adecuada prestación de los servicios

de aeronavegación materia de la presente revisión tarifaria y garantizar la seguridad en las operaciones de vuelo, en el Informe Conjunto N° 00074-2024-IC-OSITRAN se propuso emplear la metodología de costo de servicio prevista en el RETA.

De acuerdo con la metodología de costo de servicio, se determinan las tarifas que la empresa regulada puede cobrar de forma que le permita obtener un ingreso suficiente para cubrir el costo económico en que incurre para producir los servicios que brinda.

Así, acorde con lo señalado en el Anexo II del RETA, las Tarifas que se proponen en el presente Informe han sido determinadas a través de un flujo de caja económico descontado, de tal forma que el valor actual de los ingresos es igual al valor actual de los costos económicos (costos operativos, inversiones, depreciación del capital e impuestos); es decir, generan un valor actual neto (VAN) igual a cero. De esta manera, se asegura la sostenibilidad de la oferta de los servicios materia de revisión, y se evita la existencia de beneficios económicos extraordinarios.

A continuación, se resumen los supuestos que se han considerado en la propuesta tarifaria:

- Se desarrolla un flujo de caja económico que comprende a los servicios aeroportuarios de TUUA, aterrizaje y despegue, estacionamiento de aeronaves, y uso de mangas (solo en el aeropuerto de Cusco). En este se incluye como parte de los ingresos, de acuerdo con la estructura de déficit operativo, una parte de las transferencias que LAP otorga a COPRAC por el concepto de TUUA internacional.
- Se consideran dos tipos de usuarios; por un lado, los usuarios atribuibles o gravables, y por otro, los usuarios no atribuibles o no gravados. Los primeros son aquellos que pagan la tarifa regulada; mientras que los segundos son aquellos que no pagan las tarifas completas, sino las denominadas: tarifa por operaciones de carácter permanente y circunstancial y tarifa operacional anual para vuelos de prueba y/o entrenamiento.
- La proyección de los ingresos regulados se realizó a partir de la base de la demanda de los usuarios atribuibles 2024 y proyectado mediante una tasa de crecimiento promedio anual.
- Con respecto a la proyección de inversiones, del plan de inversiones presentado por CORPAC, en línea con el criterio seguido en Ositrán (2022), se ha aplicado un ajuste por eficacia de ejecución de las inversiones, equivalente a 24,6%; porcentaje calculado con base en la ejecución efectiva de las inversiones programadas por CORPAC sobre el periodo previsto en la anterior revisión tarifaria 2022-2024.
- De acuerdo con lo previsto en el RETA, la tasa de descuento empleada es el Costo Promedio Ponderado de Capital después de impuestos, en términos reales, el cual ha sido estimado en 7,49%. Cabe indicar que para su estimación se ha considerado un ratio de apalancamiento en el que la empresa no mantiene deuda, por lo que las inversiones en capital se financian enteramente con recursos propios.

Sobre la base de la metodología de Costo de Servicio y considerando los supuestos señalados en el acápite precedente, se proponen las siguientes Tarifas a ser cobradas por CORPAC:

Servicio	Moneda / Unidad	Cusco	Nasca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/Pasajero	4,92	n.a.	3,99
TUUA Internacional	USD/Pasajero	13,67	n.a.	n.a.
Aterrizaje y despegue nacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	10,95	5,46	2,74
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	2,36	1,18	0,91
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	2,95	1,23	0,96
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	3,08	1,28	1,01
Más de 105 t	USD/t	3,16	1,31	1,03
Aterrizaje y despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	21,88	n.a.	n.a.
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	4,06	n.a.	n.a.
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	4,92	n.a.	n.a.
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	5,18	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/t	5,31	n.a.	n.a.
Estacionamiento nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,27	0,13	0,07
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,55	n.a.	n.a.
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,10	n.a.	n.a.
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,12	n.a.	n.a.
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,13	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/h	0,13	n.a.	n.a.
Uso de Mangas	USD/h	41,03	n.a.	n.a.

Considerando que las tarifas propuestas en el presente documento se encuentran expresadas en dólares reales, estas deberán ser indexadas anualmente por inflación, considerando para ello el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el *Bureau of Labor Statistics*.

Considerando que el flujo de caja elaborado tiene un horizonte temporal hasta el año 2027, las Tarifas Máximas que se proponen en el presente estudio tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.